



**AUTO No. CNSC - 20182220011524 DEL 05-09-2018**

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JHONNY ALEXANDER GUERRERO BENITEZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 326, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220076865 del 27 de julio de 2018, publicada el 31 de julio de la misma anualidad, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 326, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	36757040	CLAUDIA ANDREA BENAVIDES GUERRERO	82,09
2	CC	1120216621	ANDREA MILENA ROSERO BOTINA	73,05
3	CC	98393239	JAIME ANDRES LAGOS JOJOA	71,05
4	CC	1086922784	DIEGO MAURICIO MINDA CERON	68,81
5	CC	87062532	GERLIN ANDRES MADROÑERO	63,38
6	CC	37087157	MARTHA MILENA RODRIGUEZ CERON	61,71
7	CC	37087558	JOHANNA PINCHAO BURBANO	60,85
8	CC	59312445	OLGA PATRICIA MORENO FLOREZ	60,32
9	CC	59816548	AURA ESPERANZA RAMOS LUNA	59,57
10	CC	12748122	LUIS FELIPE DE LA CRUZ SALAZAR	57,98
11	CC	87069267	JHONNY ALEXANDER GUERRERO BENITEZ	53,53

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000627112 del 08 de agosto de 2018, solicitud de exclusión del aspirante JHONNY ALEXANDER GUERRERO BENITEZ, bajo los siguientes argumentos:

“(...)

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JHONNY ALEXANDER GUERRERO BENITEZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

- Verificado el soporte expedido por la empresa UNIVERSIDAD DE NARIÑO - BIBLIOTECA ALBERTO QUIJANO GUERRERO, este no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos de experiencia, toda vez que se trata de la certificación de la recepción de trabajo de grado.
- El soporte de experiencia expedido por la empresa UNION INVERSIONES SAS, el cual señala que laboró desde 01 de junio 2014 hasta el 30 de diciembre de 2014, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el mismo no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.
- El soporte de experiencia expedido por Hospital SAN RAFAEL DE PASTO, el cual señala que se desempeñó como APRENDIZ SENA desde 07 de marzo de 2005 hasta el 07 de noviembre de 2006, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el mismo no indica las funciones que desempeñó, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.
- El soporte de experiencia expedido por la Universidad de Nariño, el cual señala que laboró desde el 01 de febrero de 2008 a 31 de julio de 2008 da cuenta que el tiempo laborado no es suficiente para dar cumplimiento al Requisito Mínimo de experiencia exigido por la alternativa que le fue aplicada, el cual corresponde a 12 meses.

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante JHONNY ALEXANDER GUERRERO BENITEZ, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 326, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una vacante y que el derecho de ser nombrados de los elegibles que ocupan las posiciones 1 a 10 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para el elegible en la posición 11, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no se concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JHONNY ALEXANDER GUERRERO BENITEZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **JHONNY ALEXANDER GUERRERO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.069.267, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220076865 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 326, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante **JHONNY ALEXANDER GUERRERO BENITEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en el aplicativo SIMO: [wolfjgb7@hotmail.com](mailto:wolfjgb7@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Conceder* al aspirante **JHONNY ALEXANDER GUERRERO BENITEZ**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182220076865 del 27 de julio de 2018, no se afecta por la presente actuación, para los elegibles que ocupan las posiciones 1 a 10 ya que su derecho no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para el elegible en la posición 11, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no se concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Dado en Bogotá D.C.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora de Despacho  
Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero - Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR  
Preparó: Tatiana Giraldo Correa - Abogada Convocatoria 338 de 2016 ACR

